

Convenio que modifica al contrato de adquisición de bienes N° CAS-051/2016 que celebran, por una parte, el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, representado por el M.A.E.E. José Luis Izquierdo González, en su carácter de Director de Infraestructura y Adquisiciones, y por la otra, **Skill Technology, S.A. de C.V.**, representada por el **C. Jorge Alfredo Slim Ramírez**, en su calidad de apoderado legal, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se les denominará como **"EL CONALEP"** y **"EL PROVEEDOR"** respectivamente, y en forma conjunta como **"LAS PARTES"**, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.1. Que con fecha 11 de noviembre del 2016, **"EL CONALEP"** y **"EL PROVEEDOR"** celebraron contrato de adquisición de bienes, mismo que tiene por objeto que **"EL CONALEP"** adquiriera 25 Voltamperímetros para 2 Planteles de la UODDF, de conformidad con las especificaciones técnicas y descripciones contenidas en el clausulado del instrumento al que en adelante se hará referencia como el **CONTRATO PRINCIPAL**, y del anexo 2 de dicho instrumento, adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-011L5X001-E93-2016, de conformidad con los artículos 26 fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 75 último párrafo de su Reglamento.

I.2. Que **"LAS PARTES"** acordaron en la Cláusula Cuarta el monto total del contrato, de \$110,667.50 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado.

I.3. Que la vigencia acordada quedó señalada en el proemio y en cláusula sexta del **CONTRATO PRINCIPAL**, en la que **"EL PROVEEDOR"** se obligó a entregar los bienes del 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2016.

I.4. Con oficio con número de referencia UOD/CRSG/5430/16, de fecha 8 de noviembre del 2016, emitido por el C.P. Andrés Carbajal Domínguez, Coordinador de Recursos y Servicios Generales, a través del que refiere al Director de Infraestructura y Adquisiciones, que para el caso que se presente variación en el precio de los bienes podrá ajustar el presupuesto definido y/o administrar la totalidad de los recursos contemplados para lograr los objetivos, por lo que se entiende que se pueden adquirir más o menos voltiamperímetros de los solicitados. Documento que se agrega al presente como anexo No. 1.

I.5 Que mediante oficio No. DIA/1826/2016, de fecha 10 de noviembre del 2016, el Director de Infraestructura y Adquisiciones solicito a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, requiriera la no objeción por parte de "EL PROVEEDOR" para la ampliación del **CONTRATO PRINCIPAL** por la cantidad de 2 bienes adicionales. Documento que se agrega al presente como anexo No. 1.

I.6. Que mediante oficio CAS/343/2016, de fecha 11 de noviembre del 2016, la Coordinadora de Adquisiciones y Servicios, le informa al M.A.E.E. José Luis Izquierdo González, Director de Infraestructura y Adquisiciones que mediante comunicado vía correo electrónico con fecha 11 de noviembre del 2016, "EL PROVEEDOR" manifestó que no tiene inconveniente en el incremento del **CONTRATO PRINCIPAL**. Documento que se agrega al presente como Anexo 1.

I.7. Que mediante oficio DIA/1853/2016, de fecha 14 de noviembre del 2016, el Director de Infraestructura y Adquisiciones, solicitó a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos la elaboración del convenio modificatorio.

DECLARACIONES

II. Declara el representante legal de "EL CONALEP", que:

II.1. Comparece en este acto, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública No. 1,634 de fecha 17 de junio de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Patricia Irma Figueroa, Notaria Pública No. 41, del Estado de México.

II.2. Que el presente convenio modificatorio se realiza de conformidad a la petición del ~~C.P. Andrés Carbajal Domínguez, Coordinador de Recursos y Servicios~~ Generales de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, a través del oficio que se describe en el antecedente I.4, del presente instrumento.

II.3. Que cuenta con el presupuesto autorizado para solventar los compromisos del presente convenio modificatorio de conformidad con la requisición No. 00000164, 165 y 166.

III. Declara el representante legal de "EL PROVEEDOR" que:

III.1 Que el C. Jorge Alfredo Slim Ramírez, comparece en este acto acreditando sus facultades, mediante Escritura Pública N° 49,925 de fecha 8 de noviembre del 2013, otorgada ante la fe del Notario Público N° 126 de la Ciudad de México, Lic. Pedro

CM-01-CAS-051/2016

Cortina Latapi, personalidad que quedó debidamente acreditada en el **CONTRATO PRINCIPAL**.

IV.- "LAS PARTES" declaran, que:

IV.1 Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 de su reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Primera del **CONTRATO PRINCIPAL**, celebran el presente convenio, señalando que dicho incremento no excede del 20% (veinte por ciento) autorizado en dicho ordenamiento.

IV.2 No existe dolo, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera afectar el consentimiento para la firma del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente convenio, sujetándose a los términos y condiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normas y disposiciones legales que le sean aplicables, por lo cual pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en el incremento de 2 bienes consistentes en Voltiamperímetro de gancho, de las mismas características, especificaciones técnicas y precio, como las establecidas en el **CONTRATO PRINCIPAL**.

SEGUNDA.- MONTO. "**LAS PARTES**" acuerdan que de conformidad al incremento de la cláusula que antecede el monto que representa dicho incremento asciende a la cantidad de \$8,854.20 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- VIGENCIA. "**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente instrumento la establecida en el **CONTRATO PRINCIPAL**.

CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "**EL PROVEEDOR**" con motivo del presente convenio modificatorio se obliga a hacer entrega de la garantía de cumplimiento en los términos y para los mismos efectos señalados en la cláusula Décima Primera del **CONTRATO PRINCIPAL**, de acuerdo a los incrementos pactados en la cláusula primera y segunda de este instrumento. El término para la entrega o ajuste de la garantía de cumplimiento que corresponda, correrá a partir de



3

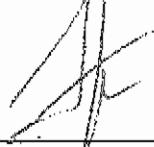
CM-01-C/AS-051/2016

la firma del presente convenio de conformidad a los términos establecidos en el inciso b) de la cláusula Décima Primera del **CONTRATO PRINCIPAL**.

QUINTA.- Ambas partes convienen que independientemente a estipulado en el presente convenio, subsistirán y regirán con toda su fuerza y alcance legal, todas y cada una de las cláusulas que integran y conforman el **CONTRATO PRINCIPAL**.


Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo ratifican y firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México a los 17 días del mes de noviembre del 2016.

Por "EL CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

Por "EL PROVEEDOR"

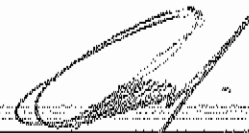


C. JORGE ALFREDO SLIM RAMÍREZ
APODERADO LEGAL DE SKILL
TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. CAS-051/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

Ciudad de México a; 08 de Noviembre de 2016
UOD/CRSG/5430 /16

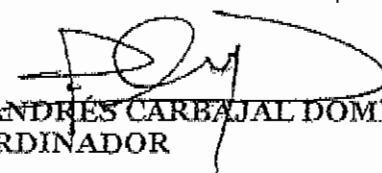
Asunto: Adquisición.
EXP.25.2/064/Correspondencia General/Vol.1/16

M.A.E.E JOSE LUIS IZQUIERDO GONZALEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

Me refiero al proceso de adjudicación directa N° AA-0011L5X001-E93-2016016, referente a la adquisición de 25 VOLTIAMPERIMETROS necesarios para los planteles adscritos a esta Unidad de Operación, esta coordinación acuerda que, en el caso que se presente variación en el precio de los bienes podrá ajustar el presupuesto definido y/o administrar la totalidad de los recursos contemplados para lograr los objetivos; por lo que se entiende que se pueden adquirir más o menos voltiamperímetros de los solicitados.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Orgullosamente CONALEP"



C.P. ANDRÉS CARBAJAL DOMÍNGUEZ
COORDINADOR

DR. JORGE GALLEG CASTILLO VAQUERA.-TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL D.F.
ACD:CMR/sgn





Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Metepec, Edo. de Méx., 10 de noviembre de 2016

Ref.: DIA/ 1826 /2016.

Asunto: Ampliación adjudicación Voltiamperímetros.

Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios
Presente.

Me refiero al contrato CAS-051-2016 signado con la empresa Skill Technology, S.A de C.V., al respecto le solicito la no objeción por parte del proveedor para la ampliación de dicho contrato por la cantidad de 2 bienes más, debido al saldo que presenta dicha adquisición y para beneficio de los alumnos de los planteles adscritos a la UODDF. Así mismo adjunto copia de oficio de referencia UOD/CRSG/5430/16, signado por el C.P Andrés Carbajal Domínguez, Coordinador de Recursos y Servicios Generales de la UODDF donde solicita la ampliación, en caso de existir saldo, para lograr los objetivos de la adquisición.

IMPORTE DEL CONTRATO	N° DE BIENES	SALDO	CANTIDAD AMPLIAR	COSTO TOTAL AMPLIAR	PORCENTAJE
\$128,385.90	25 BIENES	\$11,614.10	2 BIENES	\$10,270.87	7.99%

Lo anterior, en apego al Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los artículos 91 y 92 de su Reglamento.

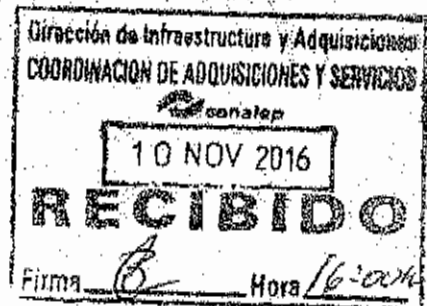
Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Orgullosamente CONALEP"

M.A.E.E. José Luis Izquierdo González
Director

C.c.p. M. en C. Roger Armando Frías Frías.- Secretario General
M. Aud. Corazón de María Madrigal.- Secretaria de Administración
Expediente.

JLIG/RPSS



satyc

Metepéc, Edo. de México, a 10 de noviembre de 2016

REF.: CAS/341/2016

ASUNTO: Solicitud de 2 Bienes Adicionales contrato CAS-051-2016.

EXP.22.2/ 6C.4 /Adquisición de 25 Voltamperímetros para 2 Planteles de la UODDF /58-2016

SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**HOLANDA No.3****COL. SAN DIEGO CHURUBUSCO,****DEL. COYOACÁN,****CIUDAD DE MÉXICO C.P. 04210****TEL.(55) 5523-9979****AT'N C. JORGE ALFREDO SLIM RAMÍREZ****REPRESENTANTE LEGAL****CORREO ELECTRÓNICO****info@skilltech.mx; jslim@skilltech.mx;****shuerta@skilltech.mx****PRESENTE**

Me refiero al contrato no. CAS-051-2016 para la "Adquisición de 25 Voltamperímetros para 2 Planteles de la UODDF", al respecto y conforme al comunicado de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal a través de la Coordinación de Recursos y Servicios Generales con número de oficio UOD/CRSG/5430/2016 de fecha 08 de noviembre pasado, así comunicado de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones con número de oficio DIA/1826/2016 de esta fecha, me permito solicitar a usted manifieste si se encuentra en condiciones de suministrar bienes adicionales conforme a lo siguiente:

Presupuesto	Importe del Contrato Principal IVA incluido	No. de bienes a suministrar	Saldo	Cantidad a ampliar	Monto de ampliación IVA incluido	Porcentaje
\$140,000.00	\$128,385.90	25	\$11,614.10	2 bienes adicionales	\$10,270.87	7.99%

Lo anterior con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 91 y 92 de su reglamento.


Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Orgullosamente CONALEP"


Lic. Amaya de la Campa Palacios**Coordinadora**

C.c.p. M.A.E.E. José Luis Izquierdo González.- Director de Infraestructura y Adquisiciones
Arq. Reyna Patricia Salazar Salazar.- Coordinadora de infraestructura y Equipamiento



De: Silvia <shuerta@skilltech.mx>
Enviado el: jueves, 10 de noviembre de 2016 02:29 p. m.
Para: Manuel Alejandro Mendoza Belmont
CC: info@skilltech.mx; Jorge Slim; Amaya de la Campa Palacios; Reyna Patricia Salazar Salazar; Jose Juan Valenzuela Cordova; Javier Farias Gomez; Jose Luis Ramirez Guzman; Luisa Lyssette Gutierrez Alpuche
Asunto: Re: Solicitud de bienes adicionales, contrato CAS-051-2016
Importancia: Alta

Buenas tardes:

Confirmando recepción y le comento que en breve le estaremos haciendo llegar la respuesta correspondiente, por esta misma vía.

Saludos.



Silvia Huerta Marcial
Normatividad y Gobierno
shuerta@skilltech.mx
Tels. +52 (55) 5523-9979 Ext. 300

El 10/11/2016, a las 13:54, Manuel Alejandro Mendoza Belmont <amendoza@conalep.edu.mx> escribió:

Skill Technology, S.A. de C.V.
Jorge Alfredo Slim Ramírez
Presente

Adjunto encontrará la solicitud referente al contrato CAS-051-2016 para su atención correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Manuel Alejandro Mendoza Belmont

Subcoordinador

Coordinación de Adquisiciones y Servicios

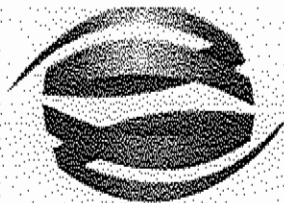
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Tel: 01(722)2710800, 01(55)54803766 Ext. 2651

mail. amendoza@conalep.edu.mx www.conalep.edu.mx

Calle 16 de Septiembre, Número Oficial 147 Norte, Colonia Lázaro Gárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148

<image001.jpg> <image002.jpg> <image003.jpg>



Skill Tech[®]
 Inventa. Transforma. Entrena.

Metepec, Edo. de México, a 10 de Noviembre de 2016

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO
 Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
 Coordinación de Adquisiciones y Servicios

At'n: Lic. Amaya de la Campa Palacios
 Coordinadora de Adquisiciones y Servicios

Por este conducto y en atención a su solicitud con No. de REF.: CAS/341/2016 fechado el día de hoy, quien suscribe Jorge Alfredo Slim Ramírez, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., manifiesto a usted que mi representada no tiene inconveniente en aceptar la ampliación al Contrato No. CAS-051-2016, para suministrar bajo las mismas condiciones establecidas en el citado Contrato, los bienes adicionales que a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUYE IVA)	IMPORTE TOTAL (INCLUYE IVA)	PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN AL CONTRATO
VOLTAMPERÍMETRO DE GANCHO	2	\$5,135.43	\$10,270.86	7.99%

(Diez mil doscientos setenta pesos 86/100 M.N.)

Son otro particular de momento, nos reiteramos como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

Jorge Alfredo Slim Ramirez
 Representante Legal
 SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

C.c.p. M.A.E.E. José Luis Izquierdo González.-Director de Infraestructura y Adquisiciones
 Arq. Reyna Patricia Salazar Salazar.-Coordinadora de Infraestructura y Equipamiento

Skill Technology S.A. de C.V.
 www.skilltech.mx
 info@skilltech.mx
 R.F.C.: STE110215-RZ8

Matriz | Holanda No.3
 Col. San Diego Churubusco
 C.P. 04120, México, D.F.
 Tel. +52 (55) 5523-9979

Sucursal Occidente | Av. La Faz No. 2860-D
 Col. Arco Vallarta
 C.P. 44130, Guadalajara, JAL.
 Tel. +52 (33) 3679-5736

Metepec, Edo. de México, a 11 de noviembre de 2016

REF.: CAS/343/2016

ASUNTO: Respuesta a solicitud de 2 Bienes Adicionales contrato CAS-051-2016.
EXP.22.2/ 6C.4 /Adquisición de 25 Voltamperímetros para 2 Planteles de la UODDF /58-2016

ANSE

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
PRESENTE

Me refiero al contrato no. CAS-051-2016 signado con la empresa Skill Technology, S.A. de C.V. para la "Adquisición de 25 Voltamperímetros para 2 Planteles de la UODDF", al respecto y atención a su solicitud mediante oficio DIA/1826/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, me permito informarle que mediante comunicado recibido mediante correo electrónico en esta fecha (se adjunta para pronta referencia), manifestó que no tiene inconveniente en aceptar la ampliación al contrato antes mencionado, para suministrar bajo las mismas condiciones establecidas los bienes que a continuación se detallan:

Descripción	Cantidad	Precio Unitario IVA incluido	Importe Total IVA incluido	Porcentaje
Voltamperímetro de Gancho	2	\$5,135.43	\$10,270.86	7.99%

En este sentido, le solicito tenga a bien en informarnos si es requerida la ampliación solicitada con el propósito de solicitar la elaboración del Convenio Modificatorio a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del Colegio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 91 y 92 de su reglamento.

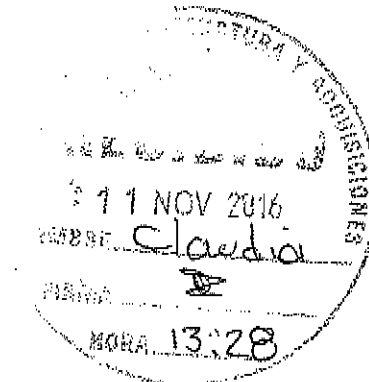
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

11 NOV 2016

Atentamente
"Orgullosamente CONALEP"

Diana 13:27


Lic. Amaya de la Càmpa Palacios
Coordinadora



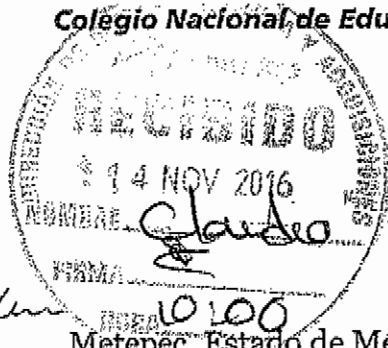
C.c.p. Arq. Reyna Patricia Salazar Salazar.- Coordinadora de infraestructura y Equipamiento

C.S. 15347
ACPMAMB

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2441 www.conalep.edu.mx



conalep



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones

Metepéc, Estado de México., 14 de noviembre de 2016.

REF.: DIA/1853/2016.

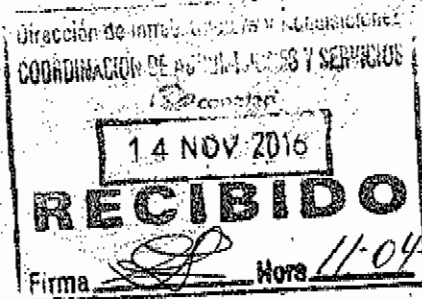
Asunto: Se solicita Convenio Modificatorio.

Lic. Juan Carlos Castillo Guzmán,
Director Corporativo de Asuntos Jurídicos
del Conalep.

De conformidad con el Artículo 25 Fracción VI del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, así como a lo establecido en el Manual General de Organización, específicamente en el punto 1.4.0.2.1 numeral 1, me permito solicitar a usted, de no haber inconveniente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el fin de que sea elaborado el convenio modificatorio (**AMPLIACIÓN DEL 7.99% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ACTUAL**); No. CAS-051/2016, del proveedor **SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**; que se pretende formalizar, para tal efecto, me permito enviarle oficio del área requirente así como la solicitud de ampliación, la no objeción del proveedor, la requisición y el contrato firmado, en copias fotostáticas.

Atentamente
"Orgullosamente GONALEP"

M.A.E.E. José Luis Izquierdo González
Director



C.e.p.- M. Aud. Corazón de María Madrigal.- Secretaría de Administración.
Lic. Amaya de la Campa Palacios.- Coordinadora de Adquisiciones y Servicios.

JLIG/ADP/MASC/jlrg.
ATNSATYC

conalep

Secretaría de Administración

14 NOV 2016

C.S. 19332 ANGELA BOG
RECIBIDO

MONTO: \$128,385.90 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 05 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, SKILL TECHNOLOGY, S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. JORGE ALFREDO SLIM RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N.º 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2016-37 Y REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000164, 165 Y 166.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-0111.5X001-E93-2016, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 75 ÚLTIMO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N.º 28,937 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2011, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTR. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 433754. DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 7 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx





conalep

CAS-051/2016

FECHA 25 DE FEBRERO DE 2011, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.2.- QUE EL C. JORGE ALFREDO SLIM RAMÍREZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N.º 49,925 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. PEDRO CORTINA LATAPÍ, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO ~~se elimino~~ EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, FRANQUICIA, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, MAQUILA, ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, GUARDA, ADAPTACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN POR CUALQUIER MEDIO LEGAL DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, SERVICIOS, SOFTWARE Y PRODUCTOS, EN ESPECIAL PARA LA ENSEÑANZA, ADIESTRAMIENTO, INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN INDUSTRIAL, PERMITIDOS POR LA LEY, YA SEA NACIONALES O IMPORTADOS, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. STE110215RZ9 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN HOLANDA N.º 3, COLONIA SAN DIEGO CHURUBUSCO, C.P. 04120, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A "25 VOLTAMPERÍMETROS PARA 2 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A "25 VOLTAMPERÍMETROS PARA 2 PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

Calle 10 de Septiembre No. 115, Nte. Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.
Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

PARTIDA 1

VOLTAMPERÍMETRO DE GANCHO
MARCA PEAKTECH, MODELO: P 1650

EL EQUIPO DEBERÁ SER FÁCIL DE OPERAR PARA PERMITIR SU USO EN LA MAYORÍA DE APLICACIONES BÁSICAS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

Medidor de abrazadera que deberá permitir mediciones de corriente sin contacto, Deberá contar con una carcasa resistente, a prueba de fuego.

- Pantalla de 3 3/4 dígitos, 12 mm LCD iluminada; Max. indicación: 3999.
- Gráfico de barras analógico de 41 segmentos.
- RMS verdadero.
- Auto escala. Modo pico.
- Retención de datos.
- Detector de tensión sin contacto.
- Corriente AC / DC: 400 A / AC / DC voltaje: 600 V.
- Medición de resistencia, frecuencia, capacitancia y temperatura.
- Prueba de diodo y prueba de continuidad.
- Apagado automático.
- Max. tamaño del conductor: 30 mm.
- Seguridad: TÜV / GS; EN 61010-1; CAT III 600 V.
- Dimensiones aproximadas: 70 x 197 x 40 mm.
- Peso aproximado 190 g.

DCV: 400 mV / 4/40/400/600 V; ± 1,5% + 2 St.
ACV: 400 mV / 4/40/400/600 V; ± 1,0% + 10 St.
DCA 40/400 A; ± 2,5% + 5 St.
ACA: 40/400 A; ± 2,5% + 8 St.
Ohm.: 400 Ω / 4/40/400 kW / 4/40 mΩ; ± 1,5% + 2 St.
Cap: 40 nF - 4 mF; ± 3,0% + 5 St.
Frec: 10 Hz - 100 kHz; ± 1,5% + 2 St.
Temperatura -20 ... + 760 ° C; ± 3,0% + 5 St.

DEBERÁ TENER LOS SIGUIENTES ACCESORIOS:

- PROBADOR PARA Sonda DE TEMPERATURA TIPO K,
- ESTUCHE DE TRANSPORTE,
- CABLES DE PRUEBA,
- BATERÍA

DEBERÁ INCLUIR MANUAL DE USUARIO O INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL O UNA TRADUCCIÓN SIMPLE.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE LOS BIENES SERÁN NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR CATÁLOGO, CROQUIS O DIAGRAMA ESQUEMÁTICO ORIGINAL; CATÁLOGO IMPRESO DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE IDENTIFIQUE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVO. EN CASO DE PRESENTARLOS EN OTRO IDIOMA, DEBERÁ INCLUIR

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



conalep

CAS-051/2016

LA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL. TODOS LOS COMPONENTES DE LA PARTIDA DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS EN LOS CATÁLOGOS.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A OTORGAR UNA GARANTÍA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$110,677.50 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
UNICA	VOL TAMPERIMETRO DE GANCHO MARCA PEAKTECH, MODELO: P 1650	PIEZA	25	\$4,427.10	\$110,677.50	\$17,708.40	\$128,385.90

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR LA PARTIDA COMPLETA ENTREGADA CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 05 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DEL "CONALEP", UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 05 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2016, Y POR UN AÑO MÁS EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS



CAS-051/2016

CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHSO TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANALOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 14^a Nte. Col. Lagos Gardenas, Metepec, Estado de México C.P. 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 68 00 ext. 2475 - www.conalep.edu.mx

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP" BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO PACTADO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO, HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

B) POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 2% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LO NO ENTREGADO O



conalep

PRESTADO, HASTA QUE SE REPONGAN LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTARA O SE LLEGUE AL LÍMITE DE LA FIANZA QUE ES EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LAS PENAS DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSI A LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DÉBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES A TRAVÉS DEL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE OFICINAS NACIONALES, SERÁN LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO PROPUESTO EN SU COTIZACIÓN. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO PREVISTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI A Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

8



conalep

CAS-051/2016

INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. JORGE ALFREDO SKIM RAMÍREZ
APODERADO LEGAL DE SKILL TECHNOLOGY,
S.A. DE C.V.

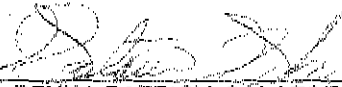
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE




ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO

1

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, SKILL TECHNOLOGY, S. A. DE C. V., CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.



ANEXO 1



Notario Rafael Aguilar Molina



28,937

LIBRO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, DABH/EA.

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE,.....

CIUDAD DE MÉXICO, a quince de febrero de dos mil once,.....

28 73

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar:.....

EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominación autorizada en los términos del permiso número novecientos cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, expediente número veinte mil ciento diez millones novecientos cuatro mil doscientos noventa y seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día dos de febrero de dos mil once, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", en donde intervienen DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA y DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, al tenor de los siguientes:.....

-----ESTATUTOS-----

-----CLÁUSULAS-----

-----DENOMINACIÓN-----

PRIMERA.- La sociedad se denominará "SKILL TECHNOLOGY", nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, "S.A. DE C.V.".....

-----OBJETO SOCIAL-----

SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será:.....

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, arrendamiento, subarrendamiento, franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración, transformación, almacenamiento, guarda, adaptación, mantenimiento, reparación, administración, distribución y en general la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos, servicios, software y productos, en especial para la enseñanza, adiestramiento, investigación y aplicación industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados.

II.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, ejecución, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassette de audio, cassette de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video.

III.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de refacciones y partes de la misma maquinaria, para la elaboración productos y servicios.

IV.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales para su elaboración.



V.- La compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

VI.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VII.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales.-----

VIII.- Fungir como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito.-----

IX.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

X.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas, licencias para el uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----

XI.- Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social.-----

XII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior.-----

La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-----

----- DURACIÓN-----

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

----- DOMICILIO-----

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México. Sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero. Asimismo, podrá señalar o establecer los domicilios convencionales que juzgue necesarios.-----

Los accionistas presentes o futuros en todo cuanto se relacione con la Sociedad, convienen en someterse a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.-----

----- INVERSIÓN EXTRANJERA-----

QUINTA.- La inversión extranjera quedará sujeta a las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras, su Reglamento y a las siguientes reglas:-----

1º.- Conforme lo previene el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del



12875

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, en su caso partes sociales, o derechos que adquieran de la Sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, sobre la base de lo anterior, convienen en renunciar expresamente a invocar la protección de sus respectivos gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido.

2º.- En caso, de que la empresa entre en actividades y áreas distintas a las señaladas en el objeto social, deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos séptimo, octavo y noveno de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

3º.- La sociedad estará obligada, en caso de que participe inversión extranjera, a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

4º.- En el supuesto de que cualquier funcionario o su órgano de administración esté a cargo de extranjeros, éstos para el ejercicio de su cargo, deberán contar con la calidad migratoria necesaria otorgada por el Instituto Nacional de Migración.

CAPITAL SOCIAL

SEXTA.- El capital social de la Empresa es variable, siendo el mínimo de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, dividido en DOS MILLONES DE ACCIONES, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una.

SÉPTIMA.- El capital social variable será ilimitado y se representará por el número de acciones con el valor que acuerde la Asamblea.

OCTAVA.- El capital social mínimo será susceptible de aumentar o disminuir con las siguientes formalidades:

a).- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, en el Periódico Oficial de la entidad en que la Sociedad tenga su domicilio o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social.

b).- En caso de disminución se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquélla deberá realizarse sin que afecte el límite establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar la amortización de acciones del capital mínimo, sin afectar el establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, con



Utilidades repartibles para lo cual se cumplirá con las siguientes reglas: -----

I.- Sólo se podrán amortizar acciones íntegramente pagadas. -----

II.- La Asamblea Ordinaria fijará el importe de la amortización por cada acción, tomando en cuenta su antigüedad. -----

III.- Acordada la amortización, se acudirá ante Notario Público para llevar a cabo el sorteo de amortización, salvo que algunos accionistas ofrezcan, con el acuerdo de todos los demás, acciones para amortizar; en su caso, el resultado del sorteo se publicará por una vez en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación. -----

IV.- Efectuada la reducción por amortización, se llevarán a cabo las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

V.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados, emitiéndose en su lugar, si así lo acuerda la asamblea, en favor de sus tenedores, acciones de goce, en los términos previstos por la cláusula Décima Tercera de estos estatutos, que en caso de no ser recogidas por sus legítimos dueños, quedarán a su disposición por el término de un año en la caja de la Sociedad, junto con el importe de la amortización; cumplido el plazo antes indicado, sin que el accionista haya retirado el importe de la amortización y sus acciones, la Sociedad aplicará en su favor el numerario y anulará los títulos de las acciones de goce. -----

NOVENA.- El capital social variable también podrá aumentar previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo o en especie de cualquier persona, así como por la capitalización de utilidades, reservas de valuación, revaluación de activos, capitalización de pasivos, sin que ello implique modificación a estos Estatutos. -----

Acordado el aumento del capital social en la parte variable, se observarán las reglas siguientes: -----

a).- En caso de que la Asamblea no lo decida, corresponderá al Órgano de Administración el fijar los términos y bases conforme a las cuales se llevará a cabo la suscripción y pago del capital respetando el derecho de preferencia de los accionistas conforme al artículo ciento treinta y dos de -----

la Ley General de Sociedades Mercantiles; para tal fin, en caso de que en la Asamblea correspondiente no se haya ejercitado el derecho, se le deberá comunicar a cada accionista, en el domicilio registrado, que cuenta con un plazo de quince días naturales para suscribir el aumento de capital, en la proporción de las acciones que detenta así como la forma en que deberá pagarlo. -----

b).- Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para ponerse en circulación cuando decida la Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración o en la medida en que los socios o cualquier otra persona las suscriban y paguen. -----

Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria acordar la reducción del capital social en su parte variable, cuando lo estime conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. Toda reducción del capital se ajustará, en su caso, a las siguientes reglas: -----

I.- Se hará siempre por acciones íntegras. -----



Acordada la reducción, se le comunicará, en el domicilio registrado, a cada accionista, concediéndole un plazo no menor de quince días para ofrecer sus acciones para la amortización.

III.- En caso de que el total de las acciones ofrecidas cubra el importe de la reducción, se hará ésta sin mayor trámite.

En caso de que la oferta sea mayor, se dividirá proporcionalmente el importe de la reducción.

IV.- En el supuesto de que el monto de la reducción sea mayor al importe de las acciones ofrecidas, se procederá a hacer el sorteo de las acciones a amortizar por la diferencia, ante Notario Público, debiendo hacerse la publicación correspondiente, a menos que la totalidad de los socios acuerden que el sorteo se realice de otra forma.

V.- En caso de solicitud de retiro de aportaciones de un socio, la Asamblea podrá acordar se aplique lo dispuesto en el párrafo quinto de la cláusula octava de estos Estatutos.

VI.- Efectuada la reducción del capital, en los casos en que así proceda, se llevarán a cabo las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACCIONES

DÉCIMA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes, acciones preferentes de voto limitado, o dadas las características que considere convenientes, e incluso establecer que las acciones sean sin valor nominal, así como establecer series de acciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se considerará como Accionista a quien aparezca como tal en el Registro.

La Sociedad, a petición de cualquier tenedor de títulos, deberá inscribir las transmisiones que se efectúen, debiendo, en todo caso, cumplir con las disposiciones relativas al registro de transmisión por enajenación de acciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevarán transcrita la cláusula quinta de estos Estatutos; podrán amparar una o más acciones, debiendo firmarse por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único.

DÉCIMA TERCERA.- Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, en los casos de amortización de acciones representativas del capital mínimo con utilidades repartibles, podrán emitirse acciones de goce en favor de los tenedores de las acciones amortizadas, que tendrán derecho de voto solamente en los casos escisión, y en los previstos por las fracciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A estas acciones corresponderán utilidades en la proporción que fije la asamblea que acuerde su



transmisión, previo pago a las acciones comunes. En caso de liquidación, la asamblea fijará los términos en que participarán las acciones de goce.

DÉCIMA CUARTA.- El socio que desee enajenar total o parcialmente su participación, deberá comunicarlo al Órgano de Administración a fin de que éste informe a los demás socios, reportándoles el monto de las acciones que pueden adquirir en función a sus aportaciones, y otorgándoles un plazo de quince días hábiles para que comuniquen al citado órgano su decisión de adquirir o no las acciones, y en su caso el porcentaje. En caso de transmisión por causa de muerte, deberá comunicarse a los demás accionistas para que decidan sobre la aceptación del nuevo socio, o en su caso la reducción del capital social sobre el monto de la transmisión.

La transmisión hecha sin cumplir lo previsto en este párrafo será nula, y en consecuencia se reducirá el capital en la proporción de las acciones enajenadas, poniéndose a disposición del tenedor el importe de la reducción.

DÉCIMA QUINTA.- En los casos previstos en la cláusula octava y cumpliendo las reglas ahí establecidas, podrán emitirse acciones de Tesorería.

DÉCIMA SEXTA.- Por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se emitirán acciones especiales en favor de las personas que ésta designe, siempre y cuando presten servicios de cualquier índole a la Sociedad. En los títulos respectivos se harán constar los derechos y limitaciones que la Asamblea establezca para este tipo de acciones y sus tenedores.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiera el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.

Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Órgano de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponde.

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Órgano de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá



el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin. -----

28 7 21

VIGÉSIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. -----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día. -----



VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

TRIGÉSIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como

~~Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que~~

quisieren hacerlo. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas: -----

a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que



deba recaer a cada punto, a juicio del Órgano de Administración.

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Órgano de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión.

2073

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta.

ASAMBLEAS ESPECIALES

TRIGÉSIMA TERCERA.- Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Órgano de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial.

ADMINISTRACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión acordará la forma de convocar a sus reuniones, así como la periodicidad de éstas; en todo caso, deberá reunirse siempre que lo convoque el Presidente.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero por correo certificado con acuse de recibo, no será necesaria la convocatoria si el día de la sesión todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes, independientemente del lugar donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieran tomado en Reunión del Consejo, las resoluciones que se tomen fuera de dicha reunión, por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:

a).- El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los Consejeros los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto.

b).- Los Consejeros dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en el caso de



Modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás Consejeros, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisiones. -----

c).- El Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los Consejeros, las cuales se agregarán, en su caso, el apéndice de la escritura que protocolice dicha acta. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar, en cualquier tiempo, a los Administradores o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, representarán a la Sociedad, por lo que tendrán las siguientes atribuciones: -----

a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----

b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo. -----

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----

d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica. -----

e).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando, a su juicio, el caso lo amerite. -----

f).- Adquirir, a nombre de la Sociedad, participación en el capital de otras Sociedades Civiles, Mercantiles y en general, de cualquier persona moral. -----

g).- Otorgar y suscribir, endosar o avatar títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----

h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas, y revocarlos. --

j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----



k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que representarán a la Empresa en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse.

2013

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración.

n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea.

CUADRAGÉSIMA.- En caso de falta del Administrador Único o bien uno o más miembros del Consejo de Administración, serán sustituidos por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración podrá designar a un Gerente General, así como Gerentes por ramas específicas; el primero de los nombrados tendrá las facultades a que se refiere la cláusula trigésima octava, salvo que al hacerse la designación, la Asamblea limite sus facultades; los Gerentes por ramas o actividades específicas, tendrán únicamente las facultades que expresamente les fije la propia Asamblea.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Administradores, los Gerentes y los demás Funcionarios que desempeñen labores de dirección, otorgarán la garantía que les fije el Órgano que los designe, el que podrá dispensarlos de dicha obligación.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también Comisarios Suplentes, debiendo respetarse en todo caso el derecho de las minorías.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El o los Comisarios caucionarán el desempeño de su cargo, según lo



determina la Asamblea que los designe, la que podrá dispensarlos de dicha obligación.-----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas un documento que incluirá los siguientes informes:-----

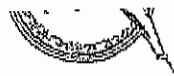
- a).- Sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio;-----
- b).- Sobre las políticas de Administración seguidas;-----
- c).- Sobre los principales proyectos existentes;-----
- d).- Informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;-----
- e).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha del cierre de ejercicio;--
- f).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----
- g).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;-----
- h).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

QUINCUAGÉSIMA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración; el informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano de Administración a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Anual para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, debiendo cumplirse, en todo caso, con lo



dispuesto por los artículos diecinueve y veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los Fondos de Reserva; a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2015

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación.

La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quienes salvo disposición expresa gozarán de las facultades previstas en la cláusula trigésima octava de los presentes estatutos, estando sujetos al procedimiento marcado en el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- A falta de Instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.
- b).- Preparación del balance final de liquidación e inventarios.
- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos, venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.
- d).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando, respecto a ella, el Órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración.

SEXAGÉSIMA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuenta de la liquidación, se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo importa la suma de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, dividido en DOS MILLONES DE ACCIONES, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional cada una, y queda suscrito y pagado de la siguiente manera:





DON LUIS FELIPE GARCÍA CORDOBA, UN MILLÓN SETECIENTAS MIL ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, TRESCIENTAS MIL ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

TOTAL: DOS MILLONES DE ACCIONES, CON VALOR NOMINAL TOTAL DE DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes, considerando ésta su primer Asamblea General de Accionistas, acuerdan:-----

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designar a DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades previstas en la cláusula Trigésima Octava de los estatutos sociales.-----

2.- Designar como Comisario de la Sociedad a DON MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RÉMES, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades que establece la cláusula Cuadragésima Quinta de los estatutos sociales.-----

TERCERO.- Los comparecientes manifiestan:-----

A.- Que obra en la caja de la Sociedad la suma de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.-----

B.- Que el Administrador Único y Comisario designados, por acuerdo de esta primera Asamblea no deberán caucionar su manejo, de lo que deberá tomarse nota en el Registro Público de Comercio.---

C.- Que los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, cerciorándome de su identidad conforme a la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

II.- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-----

DON LUIS FELIPE GARCÍA CORDOBA, mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, soltero, con domicilio en Calzada del Sol número ciento uno, Fraccionamiento Fuentes de Satélite, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, comerciante.-----

DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ, mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, casado, con domicilio en Ejército Nacional número doscientos cuarenta y cinco, interior nueve, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Ingeniero.-----

III.- Que informé a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibírmela, procederé a dar el aviso



correspondiente a la autoridad competente.

IV.- Que solicité a los comparecientes sus respectivas cédulas de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, mismas que me exhibieron y de las que una copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C," de las que se desprende que sus claves del Registro Federal de Contribuyentes son los siguientes:

DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA: "GACL5804112S4".

DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ: "GODG7510035L0".

V.- Que informé a los comparecientes que en caso de que reciban inversión extranjera, deberán darse de alta en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

VI.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario, habiéndoles advertido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, les hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo.

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VIII.- Que leída, explicada íntegramente esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad y comprensión plena con ella, por lo que la firman el día de su fecha, momento en que la autorizo definitivamente.

Doy fe.

Firmas y nombres de DON LUIS FELIPE GARCÍA CÓRDOBA y DON GERARDO GONZÁLEZ DÍAZ.

V. Aguilar Molina.

Firma.

El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

UNO

Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, presentado con esta fecha a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto del uso de la denominación y en el que se manifestó que se adoptó la cláusula de admisión de extranjeros.

Doy fe.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil once.

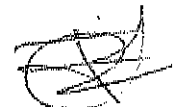
V. Aguilar.

Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.





En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN DIECISÉIS PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN.-----DOY FE. ---

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.-----

DASHIEA

Handwritten signature



Handwritten signature



0904654
20110904296
110127091102



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

SKILL TECHNOLOGY

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

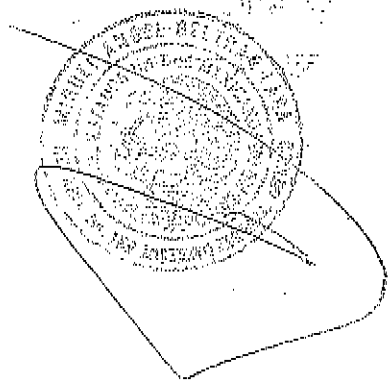
México, DF. a 02 de febrero de 2011

LA DIRECTORA

Maria de Lourdes Ochoa Neira
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



[Handwritten signature]



REKOR
KEMENTERIAN
PERTANAHAN DAN
PERUMAHAN RAKYAT

[Handwritten signature]

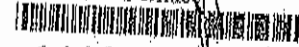


DIRECCIÓN DE PERMISOS EXPEDIENTE: 20110804296
 ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
 EXCEPCIÓN DE DOCUMENTOS

20110804296

Artículo 27

Aviso Uso Permiso



110216092136

128737

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 (ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2011 SE OTORGO EL INSTRUMENTO PÚBLICO No. 28,937 ANTE LA FE LIC. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO # 174 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, QUIEN CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2011, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO N° 0904654 PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:

"SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERAS

NOMBRE DEL INTERESADO

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA

DOMICILIO

GUTY CÁRDENAS # 48 COL. GUADALUPE INN,
 DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN D.F. C.P. 01020

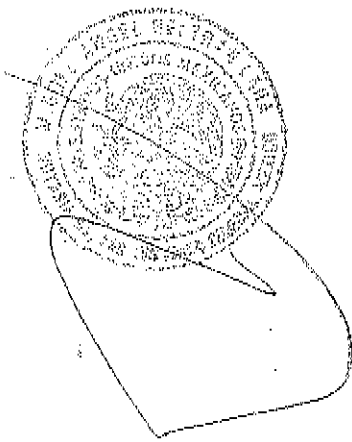
TELÉFONO

56640064

FIRMA DEL INTERESADO



SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.



OFFICE OF THE
DIRECTOR
NATIONAL ARCHIVES
AND RECORDS ADMINISTRATION

[Handwritten signature]



LOS PRESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 433754 - 1



NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
SKILL TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO

25/02/11

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
81369	25/02/2011	13:49:55

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017174 VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
Domicilio DELEGACION AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 28937

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

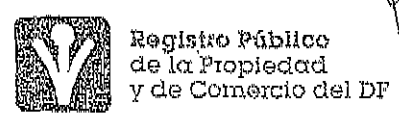
Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	25/02/2011
Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: ea85a5f95ddfc0d9f6e275d6c938928551f2a90c		Secuencia No. 102656

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,326.00	16/02/2011	9390010140836RCUJU8R
\$ 11,967.00	18/02/2011	9390010148603RU7CHV2
<u>\$ 13,293.00</u>		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZÓN EN EL
PROTOCOLO DOY FE



Setenta y Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO:-----
 que la presente copia fotostática, en "ONCE" fojas útiles
 PROTEGIDAS CON KINEGRAMA, es una reproducción fiel y exacta de su
 original de las páginas UNO a la DIECISEIS con su certificación
 del Registro Público de la Propiedad y a petición del solicitante
 solamente el anexo "A" y "D", el cual tuve a la vista y del que
 otra copia cotejada agregué al apéndice con la letra "A", del
 Asiento número "DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES" libro OCHO
 del Registro de Cotejos de la Notaria a mi cargo, con esta fecha.
 Do y fe-----
 Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil doce-----



MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO
 CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO
 ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS
 VEINTISEIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA
 LATAPI, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN ONCE FOJAS,
 ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA,
 CON LA QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO
 MARCADO CON EL NUMERO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS, DE ESTA
 FECHA, ANTE MI. - - - - - DOY FE. - - - - -
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
 DIECISEIS. - - - - -
 D. OR

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

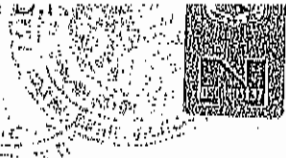
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE RENUNCIA AL
CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO;
NOMBRAMIENTO DE NUEVO ADMINISTRADOR
UNICO; OTORGAMIENTO DE PODERES;
REVOCAION AL CARGO DE COMISARIO;
NOMBRAMIENTO DE NUEVO COMISARIO Y
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE
VARIABLE DE "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.





SIN TEXTO

Handwritten signature or initials.



LIBRO NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----PCI/RIR/MGLP.---
 INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
 TRES.-----

- - - -MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de junio del año dos
 mil catorce.-----

PEDRO CORTINA LATAPI, Titular de la Notaría Número Doscientos
 Veintiséis del Distrito Federal, identificándome plenamente,
 hago constar:-----

- A.- LA RENUNCIA AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO;-----
- B.- EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO ADMINISTRADOR UNICO;-----
- C.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES;-----
- D.- LA REVOCACION AL CARGO DE COMISARIO;-----
- E.- EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO COMISARIO; y-----

F.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE de
 "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
 resultan de la protocolización que realizo a solicitud de la
 licenciada Verónica Margarita Arce Newland, al tener de los
 siguientes antecedentes y cláusulas, después de que le hube
 enterado de las penas en que incurren quienes se conducen
 falsamente ante Notario:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- Por escritura número veintiocho mil novecientos treinta y
 siete, de fecha quince de febrero del año dos mil once, ante
 el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la
 notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal,
 cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
 de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico
 número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta
 y cuatro guión uno, se constituyó "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD
 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito
 Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de
 admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos
 millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, y
 teniendo por objeto:-----

I.- La compra, venta, importación, exportación, comisión,
 consignación, representación, arrendamiento, subarrendamiento,
 franquicia, exposición, fabricación, maquila, elaboración,
 transformación, almacenamiento, guarda, adaptación,
 mantenimiento, reparación, administración, distribución y en

la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos, servicios, software y productos, en particular para la enseñanza, adiestramiento, investigación y desarrollo industrial, permitidos por la Ley, ya sea nacionales o importados. -----

VI.- La creación, edición, traducción, distribución, venta, explotación, comercialización, importación y exportación de toda clase de libros, software, cursos, capacitaciones, publicaciones, revistas, manuales administrativos, técnicos, científicos, literarios, educativos o de cualquier otro género así como cassetta de audio, cassetta de video, discos compactos, registros magnéticos o digitales de audio y video. -----

VII.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de maquinaria, equipo y software, así como de reparaciones y partes de la misma maquinaria, para la explotación productos y servicios. -----

VIII.- La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización de materias primas destinadas a los productos antes indicados, así como de los demás materiales necesarios para la elaboración. -----

IX.- La compra, venta y adquisición por cualquier título legal, así como la administración, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

X.- Suscribir, otorgar, endosar, avalar, negociar en general toda clase de títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

XI.- La obtención de financiamientos y garantías, para el logro de los objetos sociales. -----

XII.- Funcionar como fiador o garante hipotecario, por cuenta propia o de terceros, inclusive ante negociaciones con las diversas instituciones bancarias y de crédito. -----

XIII.- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras. -----

XIV.- Adquirir y transferir, por cualquier título el uso y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, la obtención de concesiones, así como otorgar a terceras personas,



licencias para el uso y explotación de dichas patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. -----

XI.- Participar en todo tipo de concursos o licitaciones convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a su objeto social. -----

XII.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DECIMA SEPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o las presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias. -----

Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Organó de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda. -----

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

DECIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organó de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por

Podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organismo de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos expresados en su solicitud. El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Organismo de Administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad las acciones para este fin. -----

SEGUNDA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. -----

Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el



correcto ejercicio del derecho de voto. -----
VIGESIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder al depositante. -----

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes. -----

El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día. -----

VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----
En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable



del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad

del capital social.-----
ARTÍCULO OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para convocarse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO NOVENA.- Una vez que se declara instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

ARTÍCULO DÉCIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro de Actas, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener; la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se toman, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que existieren, hacerlo.-----

ARTÍCULO DÉCIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

ARTÍCULO DÉCIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que preceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u

Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

- a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto, a juicio del Organismo de Administración.-----
- b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la



recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Organó de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión.

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta.

-----ASAMBLEAS ESPECIALES-----

TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asamblea Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes.

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Organó de Administración a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial.

-----ADMINISTRACION-----

TRIGESIMA QUINTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único, o bien, de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión acordará la forma de convocar a sus reuniones, así como la periodicidad de éstas; en todo caso, deberá reunirse siempre que lo convoque el Presidente.

TRIGESIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero por correo certificado con acuse de recibo, no será necesaria la convocatoria si el día de la sesión todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes, independientemente del lugar donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Reunión

del Consejo, las resoluciones que se tomen fuera de dicha
 sesión, por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y
 cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a) El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por
 Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio
 registrado, a cada uno de los Consejeros los asuntos que
 requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer
 en cada punto.-----

b) Los Consejeros dentro de los diez días siguientes a la
 recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo
 medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en
 caso de modificar la propuesta inicial deberá ser
 comunicada nuevamente a todos los demás Consejeros, quienes se
 sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de
 decisiones.-----

c) El Secretario del Consejo de Administración, levantará un
 acta en la que se hará constar los acuerdos tomados de esta
 manera, anexando a dicha acta las respuestas de los
 Consejeros, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice
 que protocoliza dicha acta.-----

SEPTIMA SEPTIMA.- La duración del cargo de Consejero será
 por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Asamblea
 de revocar, en cualquier tiempo, a los Administradores o
 Consejeros, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo
 cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades
 Comerciales.-----

OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de
 Administración, representará a la Sociedad, por lo que tendrán
 las siguientes atribuciones:-----

a) Administrar los negocios de la Sociedad con Poder
 General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos
 mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
 Distrito Federal y sus correlativos de toda la República.-----

b) Representar a la Sociedad, con Poder General para Pleitos
 y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales
 que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin
 limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil
 quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil
 quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito



Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo. -----

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos de tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----

d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su ley Orgánica. -----

e).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando, a su juicio, el caso lo amerite. -----

f).- Adquirir, a nombre de la Sociedad, participación en el capital de otras Sociedades Civiles, Mercantiles y en general, de cualquier persona moral. -----

g).- Otorgar y suscribir, endosar o avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----

h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas, y revocarlos. -----

j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que representarán a la Empresa en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse. -----

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración. -----

Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea.

TRIGESIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea.

CUADRAGESIMA.- En caso de falta del Administrador Único o bien de más miembros del Consejo de Administración, serán sustituidos por la persona que la Asamblea General Ordinaria designe.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Asamblea Ordinaria o el Organó de Administración podrá designar a un Gerente General, así como Gerentes por ramas específicas; el primero de los nombrados tendrán las facultades a que se refiere la cláusula trigésima octava, salvo que al hacerse la designación, la Asamblea restringa sus facultades; los Gerentes por ramas o actividades específicas, tendrán únicamente las facultades que expresamente les fije la propia Asamblea.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Administradores, los Gerentes y los Funcionarios que desempeñen labores de dirección, responderán la garantía que les fije el Organó que los designe, el que podrá dispensarlo de dicha obligación.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CUADRAGESIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también Comisarios Suplentes, debiendo respetarse en todo caso el derecho de las minorías.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos.

CUADRAGESIMA QUINTA.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento



setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
CUADRAGESIMA SEXTA.- El o los Comisarios caucionarán el
desempeño de su cargo, según lo determine la Asamblea que los
designa, la que podrá dispensarlos de dicha obligación. ---

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El o los Comisarios recibirán la
remuneración que anualmente señale la Asamblea General de
Accionistas...". ---

II.- La compareciente me exhibe Acta de Asamblea General
Ordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en ocho páginas, que en unión de
su lista de asistencia, agrego al apéndice de esta escritura
con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del
artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal
siguiente: ---

"SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. ---

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (así) DE ACCIONISTAS ---

20 DE MAYO DE 2014. ---9:00 HORAS. ---

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00
horas del día 20 de mayo de 2014 se hace constar que se
reunieron los Accionistas de la sociedad denominada Skill
Technology, S.A. de C.V. en el domicilio social de esta
última, para celebrar Asamblea General Ordinaria (así) de
Accionistas. ---

El señor Gerardo González Díaz presidió la Asamblea en su
carácter de Administrador Único de la Sociedad. Este último
designó como Secretario y Escrutador de la Asamblea al
Accionista Cuauhtémoc Jaramillo Catete, quien después de
aceptar su cargo certificó con la Lista de Asistencia que se
agrega al apéndice de esta acta, la presencia de la totalidad
de los Accionistas. Así mismo, se hizo constar que se
encontraba presente como invitado el C.P. David Muñoz
Camacho. ---

En virtud de que se encontraba presente la totalidad de los
Accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente
instalada la Asamblea en términos de lo que establece la
cláusula Vigésima Primera de los Estatutos de la Sociedad y
el artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-
En seguida, el Presidente de la Asamblea procedió a dar



lectura a la siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Constancia de integración accionaria acaecida en virtud de operación de compraventa;

II. Acuerdos relativos a la renuncia a su cargo como Administrador Único de la Sociedad por parte del señor Gerardo González Díaz, designación de nuevo Administrador Único y determinación de sus emolumentos;

III. Acuerdos relativos al otorgamiento de poderes y facultades a favor del señor Gerardo González Díaz;

IV. Acuerdos relativos a la revocación del señor Don Miguel de Jesús Hernández Remes en su cargo como Comisario de la Sociedad y posterior designación de Comisario, así como determinación de sus emolumentos;

V. Constancia de pasivos que existen en la Sociedad a favor de los Accionistas;

VI. Acuerdos relativos a la integración del Capital de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$200,000.00 (Dosecientos Mil Pesos 00/100 M.N.);

VII. Designación de delegados especiales.

Los Accionistas analizaron con la debida antelación conforme a las Leyes Sociales los puntos relacionados anteriormente, y resolvieron en forma unánime lo siguiente:

PRIMER PUNTO.- En relación con este primer punto se hace constar que con fecha 15 de mayo de 2014, el señor Luis Felipe García Córdoba celebró en su carácter de vendedor un contrato de compraventa de las 1'700,000 (Un Millón Setecientas Mil) acciones ordinarias, comunes, nominativas de

Las cuales era propietario, con el señor Cuauhtémoc Jaramillo Cabete, en su carácter de comprador. En virtud de lo anterior la integración accionaria actual de la Sociedad es la siguiente:

-----ACCIONISTAS-----	-----ACCIONES-----	-----VALOR NOMINAL-----
-----	-----CAPITAL-----	----- (Pesos) -----
-----	-----FIJO-----	-----

Cuauhtémoc Jaramillo Cabete	-----1'700,000-----	-----\$1'700,000.00-----
Gerardo González Díaz	-----300,000-----	-----\$300,000.00-----
T O T A L:	-----2'000,000-----	-----\$2'000,000.00-----

Los Accionistas expresaron que habían sido debidamente



informados de dicha operación a efecto de poder ejercer su derecho preferente de adquirir acciones, en los términos de la cláusula décima cuarta de los estatutos de la Sociedad. --

SEGUNDO PUNTO.- En relación con este segundo punto el Administrador Único de la Sociedad, señor Gerardo González Díaz, expresó a los Accionistas su deseo de renunciar a su cargo que venía desempeñando desde el año 2011. --

Así mismo, se propuso para el caso de aceptar dicha renuncia, designar como nuevo Administrador Único de la Sociedad al señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete y otorgarle los poderes y facultades inherentes a su cargo, de conformidad con los estatutos vigentes de la Sociedad. --

Los Accionistas deliberaron sobre este punto, y no sin antes agradecer al señor Gerardo González Díaz su gestión, en forma unánime resolvieron lo siguiente: --

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "Se acepta la renuncia presentada por el señor Gerardo González Díaz a su cargo como Administrador Único de la Sociedad, y se hace constar que no ha lugar a devolver caución alguna, ya que al momento de su designación se estableció por parte de la Asamblea que no era necesario otorgar caución para el desempeño de su cargo". --

SEGUNDA.- "Se designa como nuevo Administrador Único de la Sociedad al señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete, y se hace constar que en términos de la cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos Sociales se le dispensa de otorgar caución para el fiel y leal desempeño de su cargo". --

TERCERA.- "Se hace constar que el señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete, en virtud de su nombramiento como Administrador Único de la Sociedad, cuenta con los poderes y facultades especificadas en la Cláusula Trigésima Octava de los Estatutos de la Sociedad, la cual a la letra señala lo siguiente: --

"TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, representarán a la Sociedad, por lo que tendrán las siguientes atribuciones: --

a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el



Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. ---

b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con excepción alguna, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo. -----

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República. -----

d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica. -----

e).- Formular y presentar querrelas, denuncias, acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando, a su juicio, el caso lo amerite. -----

f).- Adquirir, a nombre de la Sociedad, participación en el capital de otras Sociedades Civiles, Mercantiles y en general de cualquier persona moral. -----

g).- Otorgar y suscribir, endosar o avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad. -----

h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas, y revocarlos. -----

j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que



representarán a la Empresa en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse. -----

l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración. -----

n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, o Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

CUARTA.- "Se hace constar la renuncia por parte del Administrador Único recién designado a recibir emolumentos por el desempeño de su cargo". -----

TERCER PUNTO.- En relación con este punto, se propuso a los Accionistas otorgar poderes generales a favor del señor Gerardo González Díaz. -----

Los Accionistas deliberaron sobre este punto, y en forma unánime resolvieron lo siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

ÚNICA.- "Se resuelve otorgar a favor del señor Gerardo González Díaz los siguientes poderes y facultades. -----

---A) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio con el mandato judicial más amplio, cumplido y bastante, SALVO LA FACULTAD PARA HACER CESIÓN DE BIENES, pudiendo interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo, apersonándose como terceros perjudicados y en su caso se desistan de los que se hubieren intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituyan en coadyuvantes



51973

- 16 -

del Ministerio Público, sigan por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualquier autoridad, sean civiles, fiscales, administrativas o del trabajo, ya fueren de la Federación, locales o municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, actas judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, también quedan facultados para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en nombre y representación de la sociedad mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que promueva o se ventilen en su contra; para que ocurran ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo los documentos, convenios o contratos relativos. -----

- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que en nombre y representación de la mandante, realice toda clase de trámites y gestiones ante cualquier Dependencia o Autoridad Federal, Estatal o Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Tesorería del Distrito Federal, a fin de presentar escritos, avisos de alta, bajas, declaraciones y avisos fiscales y administrativos de todo género, solicitar y obtener compensaciones, condonaciones y deducciones, presentar, interponer o incoar y seguir por todas sus secuelas todo género de solicitudes, consultas, recursos y en general presentar y recoger toda clase de documentos relacionados con asuntos fiscales, por lo que al efecto el apoderado gozará de las facultades para actos de administración, que establece en su segundo párrafo el artículo dos mil quinientos cincuenta y



cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.

---D).- PODER ESPECIAL, para que en nombre y representación de la mandante, realice todos los trámites que sean necesarios ante los Gobiernos Nacionales, ya sean locales, municipales, federales o extranjeros, las diversas dependencias oficiales, secretarías de estado y departamentos administrativos, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal y delegaciones estatales de las mismas, así como ante particulares para comercializar los servicios y productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la mandante, facultándolo inclusive para firmar contratos, aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos; estipular condiciones de pago, presentar cotizaciones y participar en los concursos y/o licitaciones para los cuales fuere citada o deseara participar la mandante, quedando autorizado asimismo para firmar ofertas, así como cartas garantía, otorgar fianzas y para participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmando las actas correspondientes, así como los pedidos o contratos de obra pública relacionados con los concursos de que se trató y/o licitaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.

CUARTO PUNTO.- En relación con este cuarto punto se propuso a los Accionistas revocar al señor Don Miguel de Jesús Hernández Remes en su cargo como Comisario de la Sociedad, y de aceptar los Accionistas dicha revocación, se propuso designar como nuevo Comisario al C.P. David Muñoz Camacho. -- Los Accionistas deliberaron sobre este punto, y en forma unánime resolvieron lo siguiente:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "Se revoca al señor Don Miguel de Jesús Hernández Remes en su cargo como Comisario de la Sociedad, y se hace constar que no ha lugar a devolver caución alguna, ya que al momento de su designación se estableció por parte de la Asamblea que no era necesario otorgar caución para el desempeño de su cargo".



91973

- 18 -

SEGUNDA.- "Se designa como nuevo Comisario de la Sociedad al C.P. David Muñoz Camacho, y se hace constar que en términos de la cláusula Cuadragésima Sexta de los Estatutos Sociales se dispensa de otorgar caución para el fiel y leal desempeño de su cargo". -----

TERCERA.- "Se hace constar que el C.P. David Muñoz Camacho acepta su cargo como Comisario de la Sociedad". -----

CUARTA.- "Se hace constar la renuncia por parte del Comisario recién designado a recibir emolumentos por el desempeño de su cargo". -----

QUINTO PUNTO.- En relación con este quinto punto se hizo constar que la contabilidad de la Sociedad refleja, entre otros, los siguientes pasivos: -----

A favor del Accionista Cuauhtémoc Jaramillo Catete por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.); -----

A favor del Accionista Gerardo González Díaz por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.). -----

Los accionistas expresaron que respecto a este punto que se encuentran debidamente informados de esta situación y han solicitado a la sociedad el pago de dichas cantidades. -----

SEXTO PUNTO.- Respecto a este punto, los Accionistas propusieron aumentar el capital de la Sociedad para integrar en su parte variable en la cantidad total de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Así mismo, los accionistas expresaron que de optar por aumentar el capital de la sociedad en su parte variable, solicitarían a esta última que dicho aumento fuera pagado mediante la capitalización parcial del pasivo que tienen ambos accionistas a su favor, en términos de lo establecido en el punto anterior. -----

Analizado este punto, los Accionistas resolvieron en forma unánime: -----

I.- "Se resuelve aumentar el capital de la Sociedad, para integrar su parte variable en la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)". -----

II.- "Se hace constar que el Accionista Cuauhtémoc Jaramillo Catete renuncia en forma parcial y a favor del Accionista Gerardo González Díaz, a su derecho preferente para suscribir el porcentaje total que le corresponde en el aumento de



capital variable decretado en proporción a su tenencia accionaria, ejerciendo únicamente el derecho de suscribir y pagar el aumento respectivo en la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.);

III.- "Se resuelve pagar el aumento de capital decretado mediante la capitalización de pasivo, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a favor del Accionista Cuauhtémoc Jaramillo Catete; y, la cantidad de \$140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a favor del Accionista Gerardo González Díaz";

IV.- "Se hace constar que en virtud de los acuerdos tomados respecto a este punto, el capital social de la sociedad Skill Technology, S.A. de C.V., se encuentra integrado de la siguiente forma:

	ACCIONES		VALOR NOMINAL
	FIJO	VARIABLE	
Cuauhtémoc Jaramillo Catete	1'700,000	60,000	\$1'760,000.00
Gerardo González Díaz	300,000	140,000	\$440,000.00
T O T A L:	2'000,000	200,000	\$2'200,000.00

SÉPTIMO PUNTO.- En relación con este último punto, los Accionistas resolvieron en forma unánime, lo siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- "Se resuelve designar como delegado especial de la presente Asamblea a la Lic. Verónica Margarita Arce Newland y/o al señor Jerónimo Arteaga Rivera, para que, en su caso, acudan en forma individual o conjunta ante el Notario de su elección a solicitar la protocolización de la presente acta de asamblea y, en su caso, su correspondiente inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El Presidente de la Asamblea levanta la presente acta de Asamblea de Accionistas a las 11:00 Horas, firmando el Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para constancia".

Siguen firmas.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente

segundo de este instrumento, para que surta todos sus efectos

SEGUNDA.- Queda aceptada la renuncia presentada por el señor Gerardo González Díaz, al cargo que venía desempeñando como Administrador Unico de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

TERCERA.- Queda nombrado como nuevo Administrador Unico de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete, quien gozará de las facultades a que se refiere la Cláusula Trigésima Octava de los Estatutos Sociales.-----

CUARTA.- Queda nombrado como Apoderado de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Gerardo González Díaz, quien gozará de las facultades referidas en el acta de asamblea relacionada en el antecedente segundo de este instrumento y que en este acto se protocolizan.-----

QUINTA.- Queda revocado el cargo de Comisario de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que venía desempeñando el señor Miguel de Jesús Hernández Rémes.-----

SEXTA.- Queda nombrado como nuevo Comisario de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el contador público David Muñoz Camacho.-----

SEPTIMA.- Queda aumentado el capital social en la parte variable de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sumado al capital social mínimo fijo, o sea la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, queda en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, monto que representa el capital social total de "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

II.- Que advertí a la compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los



Particulares. -----

III.- Que la compareciente declara que en "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

IV.- Es de advertir que el aumento de capital social en su parte variable, no es susceptible de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital. -----

V.- Que declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que desde el inicio hasta la clausura de la asamblea se encontró representado el quórum estatutario requerido, y que de entre las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza se encuentran la de las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. Asimismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez del acta mencionada. -----

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, con las letras "C" y "D", respectivamente, agrego al apéndice de este instrumento copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal de los señores Luis Felipe García Córdoba y Gerardo González Díaz; Asimismo, que solicité al señor Cuauhtémoc Jaramillo Catete, me exhibiera la clave de su Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de identificación fiscal, y en virtud de no habérmelas proporcionado, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que agregaré en nota complementaria al apéndice de esta escritura, de conformidad por lo dispuesto en la legislación fiscal vigente. -----

VII.- Que la compareciente declara por sus generales ser: ----- Mexicana por nacimiento, originaria de San Juan Puerto Rico, lugar donde nació el día ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, casada, con domicilio en calle Tonala número seis, interior doscientos dos, colonia Roma, delegación Coyoacán, código postal cero seis mil setecientos, abogada, con Clave Unica de Registro de Población número: "AENV720208MNERWR09". -----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

IX.- Que leída y explicada esta escritura a la compareciente,



1973

- 22 -

después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre consecuencias y alcances legales del mismo, en su conformidad y comprensión plena con el y lo firmó el día diez de junio del año en curso, mismo momento en que lo autoriza. Doy fe.

Firma de la licenciada Verónica Margarita Arce Newland.
 Pedro Cortina Latapi. Firma.

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil ochocientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Si se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "SKILL TECHNOLOGY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTIDOS PAGINAS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DOY FE.

rir*



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 433754 -1

NOMBRE / DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL
SKILL TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
232121	18/12/2014	14:09:49

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017226 PEDRO CORTINA LATAPI
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 51973

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Regi
M2 433754	ASAMBLEA	23/01/201
<small>GENERAL ORDINARIA PARA AMBITOS DE OTROS ACUERDOS</small>		

Caracteres de autenticidad de la Firma: fb0a9c64341727df74fd19aa66de6e9da9ff9 Secuencia No. 881633

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

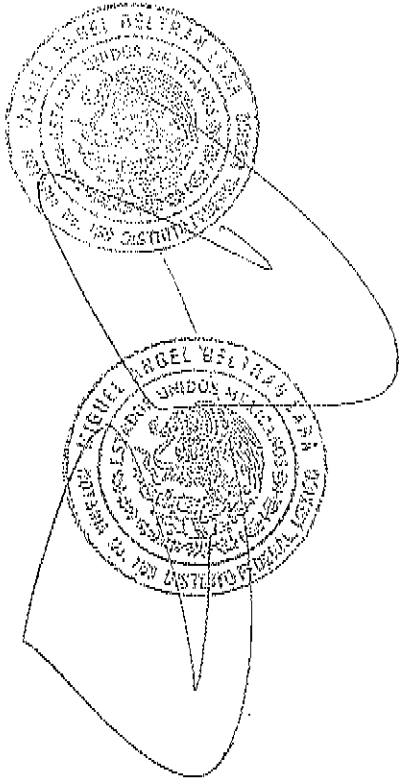
IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,486.00	04/11/2014	9390010484474W43A7WE
\$ 683.00	15/12/2014	9390010053410XX2DEH3
<hr/> \$ 2,169.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA



SE TOMO RAZÓN EN NOTA COMPLEMENTARIA BOLETA

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO



SIN TEXTO

A small, illegible handwritten mark or signature, possibly a stylized initial or a scribble, located at the bottom center of the page.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL



MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPI, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN TRECE FOJAS ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARO, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE ESTA FECHA, ANTE MI. - - - - - DOY FE. - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - - - - -

[Handwritten signature]



MIGUEL ANGEL BELTRAN LARA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL; ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPI, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN TRECE FOJAS ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LO COMPARO, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENA Y UNO, DE ESTA FECHA, ANTE MI. - - - - - DOY FE. - - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - - - - -

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPI, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN CATORCE FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS, DE ESTA FECHA, ANTE MÍ. - - - - - DOY FE. - - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. - - - - -

[Handwritten signature]



MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO PEDRO CORTINA LATAPI, EN CUYO PROTOCOLO TAMBIÉN ACTÚA COMO ASOCIADO EL LICENCIADO CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN CATORCE FOJAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DE ESTA FECHA, ANTE MÍ. - - DOY FE. - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. - - - - -

[Handwritten signature]





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SLIM
RAMIREZ
JORGE ALFREDO
DOMICILIO

EDAD se elimino foto
SEXO

se eliminaron 9 renglones

se
eli
min
o

ESTE DOCUMENTO ES SU IDENTIFICACION. NO SE VALIDA SI PRESENTA TACHADURAS O EMENDACIONES.
EL VOTANTE ESTA OBLIGADO A IDENTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 20 DIAS SIGUIENTES A SUF ESTE DOCUMENTO.

EDUARDO JACOBDO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se elimino huella

QUEZALTEPEQUE
MEXICO, NUEVE DE ABRIL DE 2016

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



ACUSE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 de Marzo de 2011

Clave de RFC: STE110215RZ9 Folio: RF201128873472 Hoja 1 de 1
Razón o Denominación Social:
SKILL TECHNOLOGY SA DE CV

Su solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes se procesó exitosamente con el folio: RF201128873472. Para cualquier aclaración acuda al Módulo de Servicios Tributarios más cercano.

Gracias por usar los servicios electrónicos del SAT.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección http://www.sat.gob.mx

Sello Digital: Y6pyHqX0sbycGAC19OrNLFZMGcpZpZG63o8prKrqFoBgRAMRGTG9c6xTB6MZJN7aX4hwumr87cC4b2jz
mUxnhb18ZEbAdW9X/IL+2XoUKpw5kLqiph88NcSbR5IBs9Sr4An5n7woY8nnGw+2cbxcRpx6ur5W1VD
IWxAbeGIGnUk=
Cadena Digital: [[02/03/2011|RF201128873472|WEB|Reg. Federal ContribInscripciónInscripción de
PM|STE110215RZ9|000001000007000112188|]

Handwritten signature or stamp in the bottom right corner.



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
2 de Marzo de 2011

Datos de Identificación del Contribuyente

Denominación o Razón Social: SKILL TECHNOLOGY
Régimen Capital: SA DE CV
Nombre Comercial o de Identificación al Público: SKILL TECHNOLOGY SA DE CV

Inscripción

Tipo de Solicitud de Inscripción: Inscripción de Persona Moral
Fecha de Firma de La Escritura Constitutiva, Documento Constitutivo o de la Celebración del Contrato, o de Publicación del Decreto que le otorga Personalidad Jurídica: 15/02/2011
Fecha de Inicio de Operaciones: 15/02/2011

Contribuyentes Residentes en el Extranjero

País de Residencia Fiscal: MÉXICO
País de Constitución: MÉXICO
Cuenta con Establecimiento Permanente en México: Sí No

Datos del Documento Protocolarizado

Número de Escritura 28937
Día Mes Año
Fecha 15 2 2011 Libro 475

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio DOMICILIO FISCAL
Calle AVENIDA INSURGENTES SUR No. y/o Letra Exterior 132 No. y/o Letra Interior EDIFICIO MALLORCA 309 PISO 3
Entre las Calles de CALLE MADRID y de CALLE PARIS
Colonia TABACALERA
Referencias Adicionales EL DOMICILIO SE ENCUENTRA JUNTO AL ESTACIONAMIENTO PUBLICO
Localidad Municipio o Delegación CUAUHTEMOC

Entidad Federativa DISTRITO FEDERAL

Teléfono 55 55927882
Fijo Clave Lada Número

Correo Electrónico 1 albertogiz21@hotmail.com

Datos del Representante Legal

Apellido Paterno: GONZALEZ

Apellido Materno: DIAZ

Nombre: GERARDO

Fecha de Nacimiento: 03/10/1975

Actividades Económicas

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	51	15/02/2011	
2	Otros Intermediarios del comercio al por menor	25	15/02/2011	
3	Venta al por mayor por comisión y consignación	24	15/02/2011	

Régimenes

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	15/02/2011	

Obligaciones

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/02/2011	
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	15/02/2011	
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2012	31/03/2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2012	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades)	15/02/2011	
Presentar la declaración mensual			



donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/02/2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR	15/02/2011
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR	15/02/2011
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR	15/02/2011
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/02/2011

Preguntas / Respuestas

La finalidad de la sociedad, empresa u organismo será:
Obtener ganancias, utilidades o rendimientos

Nuestra empresa será:
Otro tipo de sociedad o asociación

Relación con otros contribuyentes
RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA NO LO CONOZCO

Considerando el total de las actividades a desarrollar:
Menos del 90% o ninguno del total de Ingresos los obtendremos de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, autotransporte o cuotas por servicios especializados.

Las actividades a desarrollar, serán:
De forma independiente

Indique las actividades económicas que desarrolla de forma independiente:
Venta al por mayor por comisión y consignación

Indique las actividades económicas que desarrolla de forma independiente:
Otros Intermediarios de comercio al por mayor

Indique las actividades económicas que desarrolla de forma independiente:
Otros intermediarios del comercio al por menor

Para el desarrollo de las actividades:
No tendremos trabajadores ni realizaremos pagos de los antes enlistados

Como complemento a nuestras actividades:
No se obtendrán ingresos sujetos a regímenes preferentes ni se realizarán operaciones con partes relacionadas

Nombre del Contribuyente o Representante Legal

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL
SON CIERTOS

Firma de quien recibe el documento

Documento de identificación

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O
BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN



ACTURA

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
 Parque Vía 198 Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500 MEXICO D.F. RFC TME840315-KT6



OF44761 CODIGO DE CLIENTE EOAV4YR

Nombre o Razón Social SKILL TECHNOLOGY S.A. DE C.V.

Atención: GONZALEZ DIAZ GERARDO

Area: REPRESENTANTE LEGAL

Domicilio: HOLANDA 3
 COL SAN DIEGO CHURUBUSCO

COYOACAN DISTRITO FEDERAL C.P. 04120

R.F.C.: STE110215RZ9

Concepto	U.Medida	Cantidad	Importe
RENTAS	SERVICIO	73	1,435.38
SERVICIO MEDIDO	SERVICIO	1	.00
INTERNET	SERVICIO	1	349.00
LLAMADAS A CELULAR	SERVICIO	21	.00
LARGA DISTANCIA	SERVICIO	70	845.49
SOLUCIONES INTEGRALES	SERVICIO	2	232.17
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO	2	3,179.54

Subtotal 12,041.58
 Desctos. 1,378.78-
 Suma 10,662.80
 IVA 11% .00
 IVA 16% 1,706.04
Total a pagar \$12,368.84

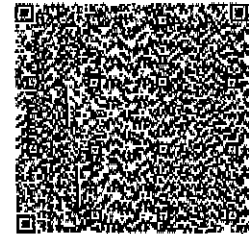
DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.=====

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE SU CUENTA MAESTRA									
SALDO EN COMPRAS A PLAZOS	SALDO ANTERIOR	+	CARGOS	-	PAGOS	-	AJUSTES	=	SALDO ACTUAL
0.00	25,061.96		12,368.84		25,061.96		0.00		12,368.84

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT
 111.0178569B66-BFCD-48A6-9A46-6911EAC67498|2016-10-06T11:39:09|TTDsz6rPLdUcM1A3Z4keR01gn1AaJsJcX6y2/Ie0aCQDwGTZ8HQWnrnCv4HSg2NuI3/+SDylrWTFNf870yZRfna6H2BIHfVpQf9JF1XC1fSD5E/11UZ6B0rd5e9tk7311JBKK2+ka1b10g8uKZxdvgJjy7gm/+ybfbkQmJMPV=|00001000000301927035||

Sello Digital del Emisor
 TTDsz6rPLdUcM1A3Z4keR01gn1AaJsJcX6y2/Ie0aCQDwGTZ8HQWnrnCv4HSg2NuI3/+SDylrWTFNf870yZRfna6H2BIHfVpQf9JF1XC1fSD5E/11UZ6B0rd5e9tk7311JBKK2+ka1b10g8uKZxdvgJjy7gm/+ybfbkQmJMPV=
 Sello Digital del SAT
 RDQKZsdC8Tgo/HADFRxolkH5u5ukforQ89KdN6nUDnrIpJjEk67nIAFM57RdoeWLNVSzkmVIR/+brmqgfDN1L4/X+CADYV+By7UHfCqVcWNEUPg310i76iKr31Qu2=9Y6n0zvHUoJ2eNZdsuJfsbwPVazd97u1SbnfK9TPs4E=

Folio Fiscal:78569B66-BFCD-48A6-9A46-6911EAC67498
 Lugar, Fecha y Hora de Emisión:Mexico, D.F.2016-10-06T11:20:20
 Numero de Serie del Certificado del SAT:00001000000301927035
 Fecha y Hora de Certificación:2016-10-06T11:39:09
 Numero de Serie del Certificado del Emisor:00001000000203419918.
 Metodo de Pago:No identificado
 No. de Tarjeta:N/A
 Regimen Fiscal:REGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
 Forma de Pago:Pago en una sola exhibición
 Tipo de comprobante:Ingreso
 Ref:0130161033078



telmex.com

Consultas al Centro de Soporte SIANA 018007142050 Lada sin costo.

Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Lugares autorizados para el pago de Facturas de Cuenta Maestra.

- a) En cualquier Centro de Atención TELMEX, a nivel nacional.
 b) Depósitos bancarios por medio de Fichas de Depósito (anexa en su factura) pagando con cheque del mismo Banco que Usted eligió.
 c) Transferencias electrónicas desde la terminal o portal del Banco donde Usted tenga su Cuenta(s).
 Nota: - La PLAZA de todos los Bancos es 001 México.
 - Este servicio es únicamente para pago de Facturas de Cuenta Maestra: NO para pago de Recibos Telefónicos.

Si Ud. tiene su Cuenta en:		Hacer su pago a la cuenta:	
BANCO	CUENTA o TRANSACCIÓN	INSTRUCCIONES ESPECIALES	EJEMPLO
BBVA Bancomer	1. Cuentahabientes BBVA Bancomer: Pago a Convenio CIE 624101	Pago por Cash Windows: 1. Buscar el ícono de "operación en línea", 2. Buscar menú de "Dispersión", 3. Buscar pago a Convenio CIE, 4. Digitar Convenio CIE 624101, referencia (20 dígitos del código de barras) e importe, BBVA Cash - Contac Center 19988080 / 01 800 1122787	Pago por www.bancomer.com.mx : 1. Elegir pagos de servicios/pagar servicio, 2. Click a logo de TELMEX/ Elegir TELMEX/Cuenta Maestra, 3. Capturar referencia (20 dígitos del código de barras) e importe a pagar, Contac Center - 56241199 / 01 800 1122999
	2. Transferencia desde Otros Bancos: Pago Interbancario (spei) CLABE: 012914002006241013	Desde el portal Bancario donde el cliente tiene su cuenta: 1. Menú de "Depósitos y Pagos", 2. Seleccionar el servicio de pago interbancario (spei), 3. Indicar en Banco Destino: BBVA BANCOMER, 4. Indicar en Cuenta Destino (CLABE): 012914002006241013.	5. Colocar en "Concepto de Pago": los 20 dígitos (REFERENCIA) indicados en la parte inferior del código de barras de la factura de Telmex Cuenta Maestra
Banorte	Pago a convenio Emisora 04368 Call Center: 01-800-2266-783	Banorte por Internet: www.banorte.com , Capturar usuario, contraseña y token, seleccionar Pagos>Servicios, seleccionar "Buscar otra Empresa" y en "palabras Clave": colocar Cuenta Maestra, Seleccionar cuenta origen (cargo) y anotar los 20 dígitos indicados debajo del código de barras de la factura de Cuenta Maestra Telmex	Banorte en su Empresa: www.banorte.com : Capturar usuario, contraseña y Token, Pagos>Servicios, seleccionar "Buscar otra empresa" y en "palabras clave": colocar Cuenta Maestra, Seleccionar cuenta origen(cargo) y anotar los 20 dígitos del código de barras de la factura de Cuenta Maestra Telmex, seleccionar "Operación Capturada" y oprimir "Ejecutar"
HSBC	Servicio RAP: 9824 Call Center: D.F. 5721-3390 01-800-712-4825	Conexión Empresarial (Internet): www.hsbc.com.mx Dar de alta el Servicio de Pago Telmex C.M. en: Administración>Catálogo>Mis pagos>Servicios>"Alta">Servicio 9824, Para pagar: Pagos>Servicios>Servicio 9824>monto a pagar (sin comas). NOTA: Para que el pago se aplique correctamente deberá seleccionar y posteriormente "Autorizar" y "Aplicar"	Conexión para Negocios (Internet): www.hsbc.com.mx Transferencias y pagos>servicios>pagar>servicio 9824, En Referencia 1: Indicar los 20 dígitos del código de barras de la factura, Importe (sin comas) Para pago en ventanillas (sucursales): Capturar servicio RAP 9824 e indicar los 20 dígitos del código de barras de la factura
Santander	Convenio 395 Cuenta: 65503180971 CLABE: 014680655031809714 Call-Center República Mexicana al 01 800 509 5000 Área Metropolitana 51694343	Cobro en Ventanilla en 1000 sucursales a nivel nacional, de 9AM a 4PM Pago por portal Internet: 1) Acceso https://enlace.santander-serfin.com , 2) Teclar Código Cliente y Password, 3) Módulo de Transferencias, cuenta mismo banco, moneda nacional, en línea, 4) Indicar cuenta cargo y abono, colocando la referencia de 20 dígitos del código de barras de la factura TELMEX e importe	Utilizar como referencia los 20 números que e debajo del código de barras de la Factura
Scotiabank	Convenio 3251	Acceder a www.scotiabankinverdat.com.mx , SCOTIA EN LINEA: 1) Anotar No. de Cliente y password, 2) Módulo de Pagos, 3) Pago de Servicios: Seleccionar servicio 3251 Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y cuenta de cargo. Capturar Fecha de aplicación (año, mes, día), Indicar código de Barras (20 dígitos de la factura), Total a pagar	Para pagos en Ventanilla (sucursales): Solicitar pago a convenio 3251, Proporcionar 20 dígitos del código de Barras de la factura e Importe a Pagar. Call Center: D.F. 5728-1900/Interior: 01-800-704-8900

Le recordamos que la fecha límite de pago de su factura es el último día hábil del mes.
 Si tiene algún problema en la recepción de su factura o no está utilizando la aplicación SIANA para analizar sus gastos de telecomunicaciones, le pedimos contactar a su ejecutivo de cuenta, o bien, enviar un correo electrónico a la dirección: emaestra@telmex.com

El pago de esta factura no libera al suscriptor de adeudos anteriores o por servicios prestados no incluidos. Los títulos de crédito dados en el pago por el suscriptor, en los casos autorizados, serán recibidos bajo la condición "salvo buen cobro".

En caso de cheques devueltos, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., se reserva el derecho de cobrar el 20 % de indemnización, en términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



ANEXO 2



SkillTech[®]
Soluciones de Ingeniería

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

3 de Noviembre de 2016

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios
PRESENTE.

FORMATO ECONÓMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUBTOTAL	TOTAL
ÚNICA	VOLTÁMPERIMETRO DE GANCHO MARCA: Peaktech MODELO: P 1650	PIEZA	25	\$4,427.10	\$17,708.40	110,677.50	\$ 128,385.90

Skill Technology S.A. de C.V.
www.skilltech.mx
info@skilltech.mx

México | Melanda No.3
Col. San Diego Churrubusco
C.P. 04120, México, D.F.
Tel. +52 (55) 6323-6979

Guatemala | Sucesos
Occidente | Av. La Paz No. 3685-D
Urb. Arcos Vellista
C.P. 44130, Guatemala, GUATEMALA
Tel. +52 (22) 9678-5720



SkillTech®

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA: (CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 90/100 MN)

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

LA VIGENCIA DE LA OFERTA Y SUS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

*** VALORES AGREGADOS: SE INCLUYEN 12 MESES DE GARANTÍA.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE VENTA:

MONEDA: NACIONAL (PESOS MEXICANOS)
FECHA DE ENTREGA: DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO.
LUGAR DE ENTREGA: L. A. B. ALMACÉN CENTRAL, UBICADO EN: SANTIAGO GRAFF No. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
FORMA DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP POR LOS BIENES ADQUIRIDOS, CON APROBACIÓN PREVIA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS CFDI.

ATENTAMENTE

JORGE ALFREDO SLIM RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL
SKILL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

Skill Technology, S.A. de C.V.
www.skilltech.mx
info@skilltech.mx

Oficina Mexi
Col. San Diego Obispo Lugo
C.P. 04100, México D.F.
Tel. +52 (55) 4671 1111

Oficina de
Unidad de
Calle La Paz No. 2504 10
Col. Anáhuac
C.P. 04000 Ciudad de México
Tel. +52 (55) 4671 1111

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. **JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE **MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.**

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2016, MÁS UN AÑO AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTÓ DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.F.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA. LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN Saldos A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

Metepec, Edo. de México, a 04 de noviembre de 2016

NOTA INFORMATIVA

Para: Lic. José Luis Ramírez Guzmán
Jefe de Departamento

De: Lic. Manuel Alejandro Mendoza Belmont
Subcoordinador en la Coordinación de Adquisiciones y Servicios

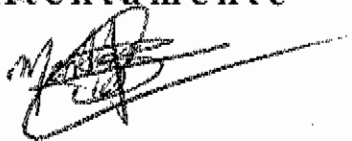
Adjunto a la presente, me permito remitir a usted, copia de la documentación correspondiente al procedimiento de Adjudicación Directa **No. AA-011L5X001-E93-2016**, para la **Adquisición de 25 Voltamperímetros para 2 planteles de la UODDF**, que consiste en:

- Ficha Técnica
- Requisición
- Oferta Económica del proveedor **Skill Technology, S.A. de C.V.**
- Oficio de Adjudicación

Lo anterior, a fin de que se elabore el contrato respectivo con fundamento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente



04/11/16

Subco.

José Luis Ramírez Guzmán

